

hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de septiembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas de artes gráficas

Razón social	Localización
1. Benicio Arruga Villagrasa	Zaragoza.
2. «Cartonajes Avance, Sociedad Anónima»	Alcobendas (Madrid).
3. «C. G. Creaciones Gráficas, Sociedad Anónima»	Barcelona.
4. «Graficartón, Sociedad Anónima»	Sevilla.
5. «Hecotex Sociedad Cooperativa Limitada»	Barcelona.
6. «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima»	San Vicente del Raspeig (Alicante).
7. «Proceso Trasvisol, Sociedad Anónima»	Madrid.
8. «Shineplas, Sociedad Anónima»	Madrid.
9. «T. G. S. Ferrer Nadab»	Barcelona

21642 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de septiembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,501	121,805
1 dólar canadiense	92,280	92,511
1 franco francés	20,046	20,096
1 libra esterlina	199,735	200,235
1 libra irlandesa	179,153	179,602
1 franco suizo	80,544	80,746
100 francos belgas	322,284	323,090
1 marco alemán	66,854	67,022
100 liras italianas	9,261	9,284
1 florín holandés	59,422	59,571
1 corona sueca	19,026	19,074
1 corona danesa	17,368	17,412
1 corona noruega	18,234	18,279
1 marco finlandés	27,608	27,677
100 chelines austriacos	950,191	952,570
100 escudos portugueses	84,758	84,970
100 yens japoneses	84,440	84,652
1 dólar australiano	89,182	89,405
100 dracmas griegas	87,663	87,882
1 ECU	138,827	139,174

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21643 ORDEN de 7 de septiembre de 1987 por la que se concede el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto yeso YG, fabricado por «Vilovigyps» en su factoría de Vilanova del Camí (Barcelona).

Ilmos. Sres.: El producto yeso Y-25G, fabricado por «Vilovigyps» en su fábrica de Vilanova del Camí (Barcelona), tiene concedido el Sello INCE para yesos, escayolas y sus prefabricados y productos afines por Orden de 12 de junio de 1981 («Boletín

Oficial del Estado» de 29 de julio), de acuerdo con las disposiciones reguladoras del Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines, aprobadas por Resolución de 31 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre).

Por Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, se aprobaron nuevas disposiciones reguladoras del Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines, para adecuarlos al nuevo pliego general de condiciones para la recepción de yesos y escayolas en las obras de construcción RY-85, Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1986), por lo que se ha hecho preciso comprobar que los Sellos concedidos cumplen con las nuevas exigencias técnicas establecidas.

Por tanto, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos yeso YG, con nombre comercial Yeso superblanco, fabricado por «Vilovigyps» en su factoría de Vilanova del Camí (Barcelona), quedando sin efecto la concesión, por Orden de 12 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), al producto yeso Y-25G.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José Gregorio Torres.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21644 ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 11 de abril de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Leonarda Rodríguez Rincón.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Leonarda Rodríguez Rincón contra resolución de este Departamento, sobre adjudicación definitiva de vacantes de Profesores de EGB, la Audiencia Nacional, en fecha 11 de abril de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 314.330 interpuesto por la representación de doña Leonarda Rodríguez Rincón contra las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser ajustadas al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

21645 ORDEN de 8 de septiembre de 1987 por la que se pone en funcionamiento un Colegio público de Educación General Básica en la provincia de Asturias.

Ilma. Sra.: Vistos los expedientes y las propuestas e informes de la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, así como del correspondiente Servicio de Inspección;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de la puesta en funcionamiento del nuevo Colegio público de Educación General Básica, creado por Real Decreto 1090/1987, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Poner en funcionamiento el Colegio público de Educación General Básica que figura en el anexo I.

Segundo.-Modificar los Colegios públicos de Educación General Básica que se especifican en el anexo II.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO I

Provincia de Asturias

Municipio: Gijón. Localidad: Los Campones. Código de Centro: 33601864. Denominación: Colegio Público Comarcal. Domicilio: Los Campones-Tremañes. Régimen ordinario de provisión. Centro creado por Real Decreto 1090/1987, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre). Creaciones: Diecinueve unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades de párvulos, dos unidades mixtas de Educación Especial y una plaza de dirección con función docente. El ámbito de comarcalización de este Centro abarcará a las localidades de Lloreda y Maravillas.

ANEXO II

Municipio: Gijón. Localidad: Lloreda. Código de Centro: 33006615. Denominación: Colegio Público Comarcal Lloreda. Domicilio: Lloreda-Tremañes. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Dieciséis unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades de párvulos, una unidad mixta de Educación Especial y una plaza de dirección con función docente. Por tanto este Centro desaparece como tal. Se reconocen los derechos del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre, al profesorado de las unidades suprimidas al Colegio Público Comarcal (33601864) de Los Campones (Tremañes).

Municipio: Gijón. Localidad: Maravillas. Código de Centro: 33006627. Denominación: Colegio Público Maravillas. Domicilio: Maravillas-Tremañes. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Nueve unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad de párvulos, dos unidades mixtas de Educación Especial y dirección con curso. Por tanto este Centro desaparece como tal. Se reconocen los derechos del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre, al profesorado de las unidades suprimidas al Colegio Público Comarcal (33601864) de Los Campones (Tremañes).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21646 RESOLUCION de 2 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la actividad de Distribuidores Cinematográficos y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo para la actividad de Distribuidores Cinematográficos y sus trabajadores, que fue suscrito con fecha 26 de mayo de 1987, de una parte por los designados por la Federación Española de Asociaciones y Gremios de Distribuidores de Películas Cinematográficas y Asociación de Distribuidores e Importadores Cinematográficos de Ambito Nacional (ADICAN), en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos CC. OO. y U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de septiembre de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la actividad de Distribuidores Cinematográficos y sus trabajadores.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO NACIONAL DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1.º *Ambito funcional y territorial.*-Este Convenio regulará las relaciones laborales entre los trabajadores y las Empresas Distribuidoras Cinematográficas ya existentes así como las que pudieran constituirse en el futuro, dentro del Estado Español.

Art. 2.º *Vigencia y duración.*-Este Convenio tendrá su iniciación y efectos económicos, desde el día 1 de enero de 1987 y terminará el día 31 de diciembre de 1988, sin perjuicio de la fecha de registro.

Art. 3.º *Nuevos Convenios.*-El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado, treinta días antes de la fecha de vencimiento. A partir de dicha fecha, y en un plazo de quince días, previa presentación del anteproyecto del nuevo Convenio, por cualquiera de las partes, deberá constituirse la Comisión Deliberadora.

Art. 4.º *Derechos adquiridos.*-Por ser condiciones mínimas las pactadas en este Convenio, se respetarán aquellas que constituyan condiciones más beneficiosas, examinadas en su conjunto. Los incrementos absorbibles, o compensables deberán ser considerados en su cómputo anual, siendo únicamente respetados en la medida que resultaren inabsorbibles o incompensables.

Art. 5.º *Comisión Mixta Paritaria.*-Como órgano de interpretación y vigilancia del presente Convenio, existe una Comisión Mixta Paritaria, que estará integrada por tres miembros de la parte social y otros tres miembros de la parte patronal. Asimismo, podrán incorporarse a esta Comisión, los asesores propuestos por cada una de las partes mencionadas.

Para la fijación del domicilio social de dicha Comisión, se establece un turno rotativo, designándose como sede social para los años 1987 y 1988 de esta Comisión Paritaria, el de la Central Sindical CC. OO., calle de Fernández de la Hoz, número 12, de Madrid, Federación del Espectáculo.

Art. 6.º *Jornada de trabajo.*-La jornada laboral máxima será de cuarenta horas semanales e intensivas. Los días festivos que utilicen los viajeros en alguna misión serán compensados con el descanso de un día, en días laborables, y percibirán el recargo legal establecido.

Art. 7.º *Vacaciones.*-Todo el personal afectado por este Convenio disfrutará de treinta días de vacaciones retribuidas, cuando lleve como mínimo un año al servicio de la Empresa. Será obligatoria la concesión de las vacaciones en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año, en turnos rotativos que se determinarán dentro de cada Empresa.

Art. 8.º *Fiesta patronal.*-Los días Sábado Santo y 31 de diciembre de cada año serán festivos a todos los efectos.

El día 31 de enero, día de San Juan Bosco, no tendrá la consideración de festivo.

Art. 9.º *Dieta de viaje y kilometraje.*-1. La dieta de desplazamiento en servicio para los Viajantes y demás personas, sin distinción de categorías, se establece en 5.000 pesetas diarias para el año 1987. Para 1988, la dieta se incrementará a partir del 1 de enero, según el Índice de Precios al Consumo (IPC) de 1987, fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

2. Cuando los desplazamientos se efectúen en vehículo propio del trabajador, la liquidación de gastos de transporte se hará a razón de 25 pesetas/kilómetro recorrido. Esta tarifa será incrementada automáticamente, según el índice de aumento del precio del carburante, proporcionalmente al mismo.

Art. 10. *Ayudas sociales.*-1. Indiscriminadamente, el fallecimiento de un trabajador en activo obligará a la Empresa a satisfacer a su cónyuge, o, en su defecto, sucesivamente a sus hijos, padres o hermanos que tuviere a su cargo, una ayuda económica de cuatro mensualidades de su haber.

2. Se establece una ayuda al trabajador que tenga hijos subnormales, reconocidos como tales por la Seguridad Social, cuantificada en 48.000 pesetas anuales por hijo, pagaderas por meses.

Art. 11. *Jubilación.*-1. Jubilación voluntaria: Los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente en los supuestos que se contemplan a continuación y en las siguientes condiciones:

a) Al cumplir la edad de sesenta y seis años. En este supuesto, la Empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador el importe de dos mensualidades de la remuneración que viniera percibiendo.

b) Al cumplir la edad de sesenta y cinco años. En este supuesto, la Empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador el importe de tres mensualidades de la remuneración que viniera percibiendo.

c) Al cumplir la edad de sesenta y cuatro años. En este supuesto se estará a lo dispuesto en los Reales Decretos-leyes 14/1981, de 20 de agosto y 2705/1981, de 19 de octubre, sobre jubilación especial a los sesenta y cuatro años.